



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

TORRESCAL S.A. SOLUCIONES GRAFICAS

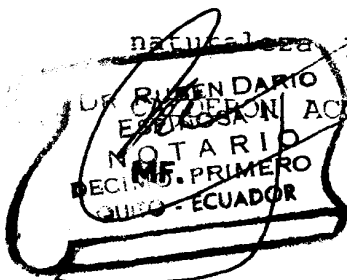
CAPITAL SOCIAL: S/. 20'000.000,00

DI:

COPIAS

****/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/**/****

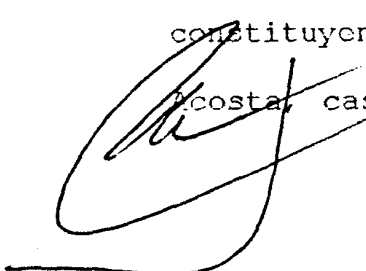
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **veinte y seis (26) de Noviembre** de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento público y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: La señora LAURA ESPINOSA ACOSTA, por sus propios derechos, de estado



civil casada; JOSE ANTONIO TORRES CALDERON, por sus propios derechos, de estado civil soltero; THELMO TORRES CALDERON, por sus propios derechos de estado civil casado; ANDRES TORRES CALDERON, por sus propios derechos, de estado civil soltero; y, FERNANDO TORRES CALDERON, por sus propios derechos de estado civil soltero.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR**

NOTARIO": En el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar una que contenga la constitución de una sociedad anónima, celebrada al tenor de las siguiente cláusulas: **P R I M E R A:**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía TORRESCAL S.A. SOLUCIONES GRAFICAS, como en efecto la contratan y constituyen las siguientes personas: Laura Calderón Costa, casada; José Antonio Torres Calderón, soltero;





0000003

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

- 2 -

Thelmo Torres Calderón, casado; Andrés Torres Calderón, soltero; Fernando Torres Calderón, soltero.-

Los comparecientes son del estado civil indicado, ecuatorianos, domiciliados en Quito, plenamente capaces de contratar y obligarse ante la

ley.- **SEGUNDA: DECLARACION DE CONSTITUCIÓN**

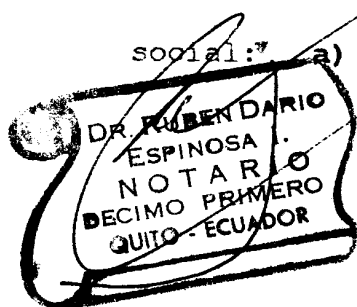
DE LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes convienen en constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima, que se regirá por el Estatuto que a continuación se establece: **TERCERA: ESTATUTOS**

DE LA COMPAÑÍA TORRESCAL S.A. SOLUCIONES GRAFICAS: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION:- TORRESCAL S.A. SOLUCIONES GRAFICAS.

Se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y por los presente Estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO.-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social: a) La impresión de libros, revistas,



papelería, afiches, plegables, tarjetería, prospectos y similares.- ~~b)~~ Realizar el levantamiento de textos y de planos.- ~~c)~~ Brindar los servicios propios de una imprenta como por ejemplo: separación de colores, barnices, grafados, troquelados y similares.- ~~d)~~

Comprar, vender, distribuir, importar y exportar todo tipo de material, equipos, accesorios, partes y piezas para la industria gráfica, así como suministros de papelería en general.- ~~La~~ compañía queda facultada para asociarse con otro tipo de compañías y realizar las inversiones necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- De igual forma podrá ejecutar todo acto y celebrar todo contrato relacionado con estas finalidades, de cualquier naturaleza o clase que aquellos sean, así como adquirir derechos reales o personales, contraer obligaciones principales, solidarias, de dar, hacer y no hacer.- **ARTICULO**

TERCERO.- DURACION.- La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta de





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

- 3 -

Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.-**

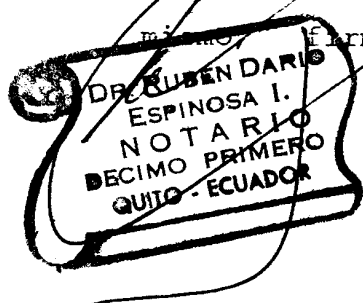
NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía tienen nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en el Distrito Metropolitano de Quito.- Podrá establecer por decisión de la Junta de Accionistas, agencias o sucursales en cualquier lugar del Ecuador o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y**

DE LAS ACCIONES: ARTICULO QUINTO.- DEL

CAPITAL.- El capital de la compañía es de, VEINTE MILLONES DE SUCRES, dividido en veinte mil acciones de un mil sucres cada una, numeradas desde el cero cero cero cero uno al veinte mil inclusive.- **ARTICULO**

S E X T O.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán representadas en títulos negociables, en los que conste el número que por su aporte corresponda a cada accionista.- Estarán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Presidente y el Vicepresidente de la Compañía.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al

mismo, firmada por quien la transfiere.- La



transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía o contra terceros, si no desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título objeto de la cesión.- Dichas comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.- De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título o nombre del adquiriente.- Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y cada acción tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la acción pagada en los beneficios de la compañía.-

CAPITULO TERCERO: DE LA FORMACION Y EXPRESION

DE LA VOLUNTAD SOCIAL: ARTICULO SEPTI

M O. FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD

SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

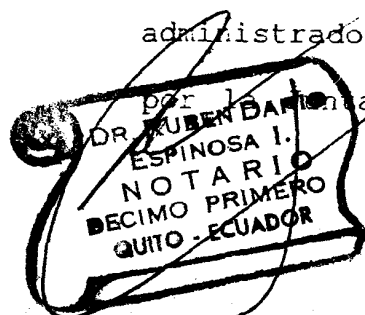
- 4 -

las resoluciones que adopte la Junta de Accionistas.-

Se manifestará ante terceros a través de las actuaciones del Presidente por sí solo o del Presidente y el Vicepresidente conjuntamente, según lo establece el Estatuto Social.- **ARTICULO OCTA**

V O.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La compañía será dirigida y gobernada por la Junta de Accionistas, administrada por el Presidente y Vicepresidente en la forma prevista en los presentes Estatutos.- **ARTICU**

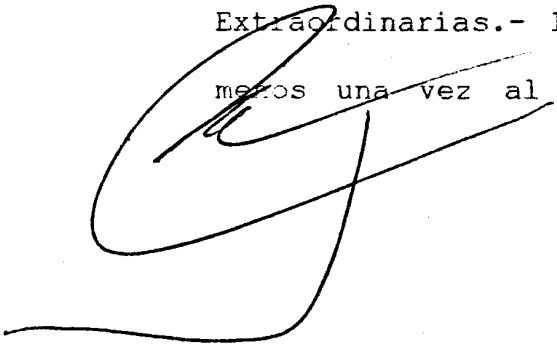
LO N O V E N O.- JUNTA DE ACCIONISTAS.- La Junta de Accionistas, legalmente reunida, es el órgano supremo de la compañía.- Tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de las normas establecidas por la ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- Sus atribuciones específicas son las siguientes: **Uno.-** Designar al Presidente, Vicepresidente y a los Comisarios, acordando sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presenten.- La separación de los administradores podrá ser acordada en cualquier tiempo



Dos.- Aprobar los balances, cuentas e

informes presentados por la administración de la compañía, previo el informe de los Comisarios.- **Tres.-** Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación de reservas de acuerdo con la ley.- **Cuatro.-** Decidir respecto de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades liquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.- **Cinco.-** Resolver el aumento, disminución de capital social y cualquier otra reforma al Estatuto Social.- **Seis.-** Adoptar los reglamentos internos de la compañía y reformarlos.- **Siete.-** Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores.- **Ocho.-** interpretar los Estatutos Sociales en forma obligatoria para todos los socios, sin perjuicio del derecho de impugnación.- **Nueve.-** Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- CLASES DE**

JUNTAS Y CONVOCATORIA.- CLASES DE JUNTAS.- Las sesiones de las Juntas serán Ordinarias o Extraordinarias.- Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses de

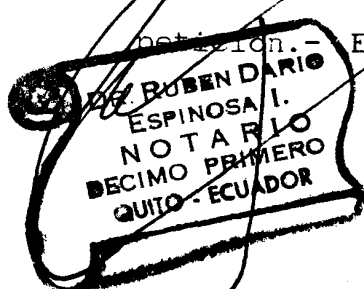




DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

- 5 -

concluido el ejercicio económico de la compañía y tratarán sobre.- **Uno.-** Aprobación de balances, cuentas y de los informes de la administración.- **Dos.-** La formación del fondo de reserva.- **Tres.-** La distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán previa convocatoria, que se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para a su reunión o como Juntas Universales.- Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, excepto en el caso de Juntas Universales, para las que se aplicará lo previsto en el Artículo Décimo Primero de estos Estatutos.- El o los socios que representaren por los menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán solicitar, por escrito al Presidente, en cualquier tiempo, la convocatoria a Junta General, para que trate los asuntos que indiquen en su petición.- El o los socios que representaren por lo



menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- De no haberse realizado la reunión de la Junta General en la primera convocatoria, se efectuará una segunda convocatoria que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante nueva convocatoria, hecha con sujeción a lo previsto en el presente artículo.- Se hará constar en la convocatoria que la Junta se reunirá con el número de socios concurrentes.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la reunión.- La convocatoria contendrá: **Uno.-** El llamamiento a los accionistas de la compañía para la sesión.- **Dos.-** La dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la compañía, en el que se celebrará la reunión.- **Tres.-** El día, fecha y hora de iniciación, debiendo esta estar comprendida entre las ocho horas y veinte horas.- **Cuatro.-** La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta.- No se considerará cumplido este requisito cuando se emplee términos ambiguos o remisiones a los Estatutos



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

0000007

- 6 -

Sociales o a la Ley.- En caso de que en la reunión se vaya a tratar alguno de los asuntos previstos en el Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, será necesario que la convocatoria determine explícitamente cuál o cuáles de ellos se someterán a consideración.-

Cinco.- El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria de conformidad con la Ley y los

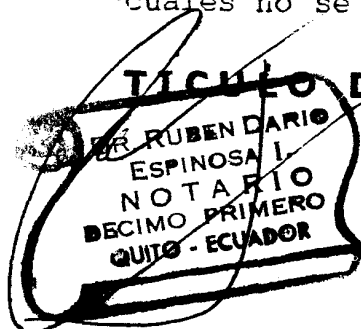
Estatutos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

JUNTAS UNIVERSALES.- Cuando los accionistas que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos personalmente o representados, sea en el domicilio principal de la compañía, o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de una previa convocatoria, constituirse en Junta Universal, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren.-

Pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los

cuales no se considere suficientemente informado.- **AR**

TICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y



SECRETARIO DE LAS JUNTAS, DIRECCION DE LAS

SESIONES.- Las sesiones de las Juntas serán

dirigidas por el Presidente de la compañía.- El

Vicepresidente actuará como Secretario.- En caso de

ausencia del Presidente le reemplazará la persona

designada por la Junta.- En caso de ausencia del

Vicepresidente, actuará como Secretario de la Junta la

persona que esta designe.- **ARTICULO DECI**

M O T E R C E R O.- REPRESENTACION DE LOS

ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS.- Los accionistas

concurrirán a las Juntas personalmente o por medio de

representante, que acreditará su representación

mediante poder legalmente conferido, que servirá para

una o más Juntas, o en virtud de nota escrita dirigida

al Presidente de la compañía, facultándole para

intervenir en una sesión específica.- Los

administradores de la compañía no podrán recibir ni

poder ni carta poder de los accionistas, para

representarlos en la Junta.- **ARTICULO DECI**

M O C U A R T O.- QUORUM DE INSTALACION.- La

Junta General se considerará legalmente instalada en





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

0000008

- 7 -

primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria, se reunirá con el número de accionistas que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- **VOTOS.-** Para efectos de la votación, por cada acción de un mil sucres, el accionista tendrá derecho a un voto.- **QUORUM DECISORIO.-** Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente.- Se considerará por mayoría absoluta, la mitad más uno del capital pagado concurrente con capacidad para votar sobre los puntos que la Junta conozca y resuelva.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA.-** Las resoluciones de la junta son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los inasistentes o para los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta en los términos de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- ACTAS.- De

cada sesión de Junta deberá formularse un acta redactada en idioma castellano.- Las actas se



extenderán preferentemente en la misma reunión y si
ello no fuere posible, dentro de los quince días
posteriores a aquella y serán firmadas por el
presidente y por el Secretario de la Junta.- En caso
de Junta universal, el acta llevará bajo sanción de
nulidad, las firmas de todos los asistentes a la
reunión.- El Acta de Junta contendrá: **Uno.-** El lugar,
fecha, día y hora de la celebración de la sesión.-
Dos.- Los nombres de las personas que intervienen en
ella como presidente y Secretario.- **Tres.-** La
transcripción de la convocatoria, cuando no se trata
de Junta Universal.- **Cuatro.-** La relación sumaria y
ordenada del desarrollo de las deliberaciones de la
Junta, así como las transcripciones de las
resoluciones sobre éstas.- **Cinco.-** La proclamación de
resultados de votaciones, con la constancia del número
de votos a favor y en contra de las proposiciones
sobre las que hubieren deliberado y tomado
resoluciones.- Los votos en blanco y las
abstenciones.- **Seis.-** El detalle de los documentos
incorporados al expediente de la sesión.- **Siete.-** La
razón de la aprobación del acta, si se lo hiciere en
la misma sesión.- Las actas de las Juntas se llevarán





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

- 8 -

en hojas móviles escritas en el anverso y en el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continúa, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- De cada Junta se formará un expediente que contendrá: **Uno.**- Una copia de la convocatoria.- **Dos.**- Una lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan.- **Tres.**- Los poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta.- **Cuatro.**- Copia del acta certificada por el Secretario de la Junta, dando fe que el documento es fiel copia del original.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La

representación legal judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Presidente, aclarándose que par enajenar o gravar inmuebles o para disponer de las inversiones de la compañía, no necesitará autorización

de la junta de socios.- **ARTICULO DECIMO**

S E P T I M O.- DEL VICEPRESIDENTE Y SUS

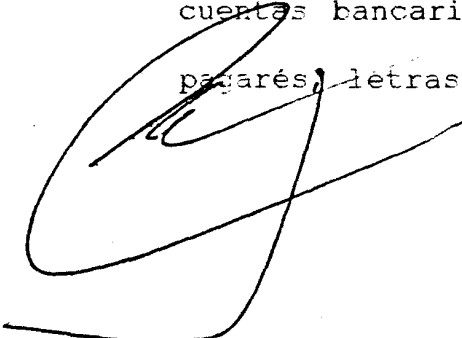
ATRIBUCIONES.- La compañía tendrá un Vicepresidente

que será elegido por la Junta, para un período de cinco años y podrá ser reelegido por periodos



iguales.- Son atribuciones del Vicepresidente: **Uno.-** Remplazar al Presidente de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento de éste.- **Dos.-** Actuar como Secretario en la Juntas de Socios.- **Tres.-** Ejercer las demás atribuciones que le confieren los Estatutos.- **ARTICULO DECIMO OCTA**

V O.- DEL PRESIDENTE Y SUS FUNCIONES.- La Junta elegirá para el periodo de cinco años al Presidente de la compañía, quien podrá ser reelegido por periodos iguales.- Sus funciones son las siguientes: **UNO.-** Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente sin limitaciones alguna.- **DOS.-** Organizar las oficinas de la compañía y supervigilar las labores de su personal.- **TRES.-** Nombrar y remover al personal de la compañía, fijar sus remuneraciones de acuerdo con el presupuesto de la empresa y hacer en el orden laboral, todo cuanto fuere menester.- **CUATRO.-** Dirigir el movimiento económico financiero de la compañía, administrar sus bienes y pertenencias y manejar la caja y cartera de valores.- **CINCO.-** Abrir cuentas bancarias y girar sobre ellas.- Podrá emitir pagarés, letras de cambio y aceptar estas últimas, sin



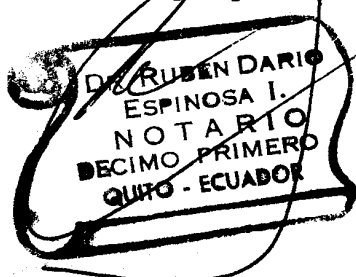


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO 0000010
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

- 9 -

limitación alguna.- **SEIS.-** Presentar a la Junta Ordinaria un informe anual y balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades.- **SIETE.-** Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su correspondencia y archivos de acuerdo a la Ley.- **OCHO.-** Suscribir conjuntamente con el Vicepresidente los títulos de las acciones.- **NUEVE.-** Convocar a Junta General.- **DIEZ.-** Actuar como Presidente de las Juntas y suscribir las actas de ellas.- **ONCE.-** Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto.- **DOCE.-** Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

DECIMO NOVENO.- SUBROGACION.- Cuando faltare el Vicepresidente le subrogará la persona designada por los accionistas.- En caso de falta, ausencia o imposibilidad del Presidente, le reemplazará el Vicepresidente.- Todo lo indicado será hasta que la Junta adopte las decisiones pertinentes y sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo Ciento



treinta y tres de la Ley de Compañías.- **PRORROGA DE**

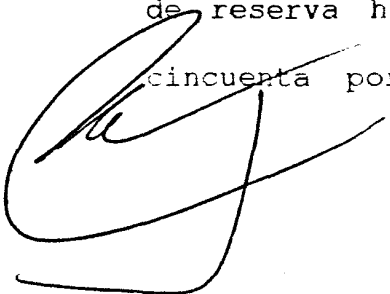
FUNCIONES.- Los funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta cuando fueren reemplazados legalmente, no obstante que los periodos para los que fueron nombrados hubieren terminado.- En caso de remoción del funcionario, automáticamente quedará fuera de sus funciones desde la fecha que esto suceda.- **CAPITULO CUARTO:**

ORGANO DE FISCALIZACION: ARTICULO VIGE

S I M O.- La Junta General nombrará cada años dos Comisarios Principales, quienes podrán ser indefinidamente reelegidos.- Tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración.- Estarán sujetos a las normas contempladas en el Artículo Doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO**

ECONOMICO Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGE

S I M O PRIMERO.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por los menos el cincuenta por ciento del capital social.- En cada





0000011

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

- 10 -

anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento para este objeto.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO TER**

C E R O.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Son causas de disolución y liquidación de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de compañías y la resolución de la Junta tomada con sujeción a los preceptos legales.- Para el caso de disolución de pleno derecho se estará a lo dispuesto por la Ley de compañías y para los casos de disolución voluntaria, asumirá las funciones de liquidador la persona designada por la Junta.- **ARTICULO VIGESI**

M O C U A R T O.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo que no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y más leyes aplicables.- **CAPITULO SEXTO: INTEGRACION**

DEL CAPITAL: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El

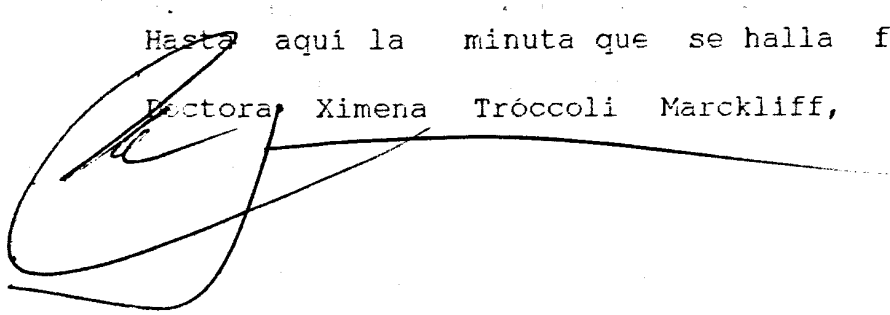


capital de la compañía es de VEINTE MILLONES DE
SUCRES, suscrito y pagado de la siguiente forma: - - -

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	CAPITAL SUSCRITO	No. ACCS
LAURA CALDERON	1'000.000	3'000.000	4'000.000 /	4.000
JOSE A. TORRES	1'000.000	3'000.000	4'000.000	4.000
THELMO TORRES	1'000.000	3'000.000	4'000.000	4.000
ANDRES TORRES	1'000.000	3'000.000	4'000.000	4.000
FERNANDO TORRES	1'000.000	3'000.000	4'000.000	4.000
TOTAL	5'000.000	15'000.000	20'000.000	20.000

La cantidad pagada en numerario consta del Certificado
de Apertura de Cuenta de Integración de Capital a
nombre de la compañía, en el Banco Internacional.- El
saldo será cancelado en el plazo de dos años contados
desde la fecha de inscripción de esta escritura en el
Registro Mercantil de este cantón.- Usted, señor
Notario se dignará agregar las demás cláusulas de
estilo para la perfecta validez de este instrumento.-
Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la
Dectora Ximena Tróccoli Marckliff, Abogada con





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

0000012

- 11 -

matrícula Profesional número tres mil cincuenta y seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Laura Calderon

SRA. LAURA CALDERON ACOSTA
C.C. No. 09-0332959-7

Jose Torres

SR. JOSE TORRES CALDERON

C.C. No. 090887397-9

Thelmo Torres

SR. THELMO TORRES CALDERON
C.C. No. 0908873904

Andres Torres

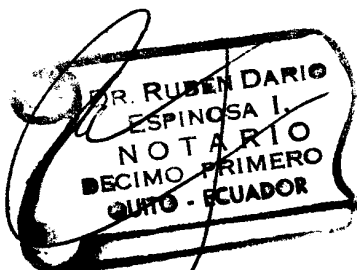
SR. ANDRES TORRES CALDERON

C.C. No. 171024135-5

Fernando Torres

SR. FERNANDO TORRES CALDERON

C.C. No. 171024138-9



*Al Notario:
J. Torres*



BANCO INTERNACIONAL S.A.
ECUADOR

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE
INTEGRACION DE CAPITAL N° 080101200 abierta el
26 DE NOVIEMBRE DE 1999

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará TORRESCAL S.A.
SOLUCIONES GRAFICAS

la cantidad de CINCO MILLONES DE SUQUES 00/100

....., que ha sido consignada por
orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
LAURA CALDERON ACOSTA	1'000.000
JOSE ANTONIO TORRES CALDERON	1'000.000
THELMO TORRES CALDERON	1'000.000
ANDRES TORRES CALDERON	1'000.000
FERNANDO TORRES CALDERON	1'000.000
total	5'000.000

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 26 DE NOVIEMBRE DE 1999

Lugar y Fecha de emisión

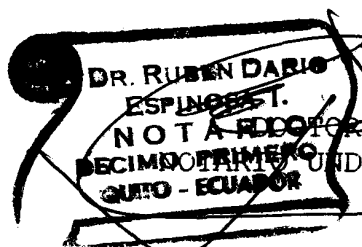
BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL

AGENCIA No. 1

Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, en fe
de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,**
firmada y sellada en Quito, a primero de Diciembre
de mil novecientos noventa y nueve.-



Ruben D. Espinosa Idróbo
~~NOTA FIDUCIARIA~~ RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
DECIMO PRIMERO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
QUITO - ECUADOR

RAZON.- Mediante Resolución No. 99.1.1.1. 3123, dictada el quince
de Diciembre del presente año por la Superintendencia de Compañías,
fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía
"TORRESCAL S.A. SOLUCIONES GRAFICAS", otorgada ante mí, el
veinte y seis de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-
Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-
Quito, a veinte y dos de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-

Ruben D. Espinosa Idróbo
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRES MIL CIENTO VEINTE Y TRES, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 15 DE DICIEMBRE DE 1999, bajo el número **3061** del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía " **TORRESCAL S.A. SOLUCIONES GRAFICAS** " otorgada el 26 de noviembre de 1999, ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022556**.- Quito, a veinte y tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

